



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Mayo 11 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **SUCESIÓN** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.-

(Original Firmado Por: Claudia Ruíz Gómez)

CLAUDIA RUÍZ GÓMEZ

Secretaria (e).-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Mayo Once (11) de dos mil Veintiuno (2021).-

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Advierte la Judicatura, que la libelista, omitió acompañar el avalúo catastral para establecer la competencia de conformidad a lo dispuesto en el Núm. 5 del Art. 26 del Código General del Proceso, necesario para determinar la cuantía, teniendo como referente el valor de los bienes relictos determinado por el avalúo catastral estimado por el IGAG. En concordancia con lo dispuesto en el Núm. 1 Art. 90 de la misma codificación el Despacho se abstiene de declarar abierta la presente demanda, concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°.- ABSTENERSE de declarar abierto el proceso de **SUCESIÓN**, presentado a través de apoderado judicial por la señora **JALIME YULIET HERRERA FERNANDEZ**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°.- CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.-

3°.- RECONOCER al abogado **CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA** identificado con la C. C. N° 10.933.805 y portador de la T. P. N° 277.044 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la señora **JALIME YULIET HERRERA FERNANDEZ**, para los fines y términos del poder conferido.

RADÍQUESE NOTIFÍQUESE CUMPLASE

LA JUEZA (e),

AIDA ARGEL LLORENTE-

Radicada bajo el N° 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00089 - 00 hoy 11 de Mayo de 2021.-

E.C.L.